



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*Presidencia*

1862-D-08  
OD 1466

Buenos Aires, 10 de diciembre de 2008.

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

**BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO  
- REEDICIÓN “GAZETA DE BUENOS AYRES” -**

De la publicación

ARTÍCULO 1º.- En conmemoración del Bicentenario de la Revolución de Mayo dispónese la reedición de los números editados bajo la dirección de Mariano Moreno del periódico oficial “Gazeta de Buenos Ayres”, publicado por el primer gobierno patrio.

ARTÍCULO 2º.- La edición estará compuesta por dos series:

- a) La primera serie de quinientos (500) ejemplares encuadernados en edición de lujo numerada, para distribuir entre entidades y personalidades destacadas y una impresión en rústica que asegure el mínimo de un (1) ejemplar a distribuir en forma gratuita en todos los establecimientos educativos de nivel primario y secundario de gestión estatal, bibliotecas públicas y populares;



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

1862-D-08

OD 1466

2/.

- b) La segunda serie impresa en rústica para distribuir en establecimientos educativos en todos sus niveles de gestión estatal y de gestión privada, y a aquellas entidades vinculadas a la educación y a la cultura que así la requieran.

La edición deberá ser distribuida durante el año 2010.

Esta edición deberá ser exhibida además en los sitios Web del Ministerio de Educación y en los sitios Web de la Honorable Cámara de Senadores y de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, con el fin de asegurar el libre acceso a la misma por parte de la población en su conjunto, durante el tiempo de conmemoración del bicentenario.

Del concurso y los premios

ARTÍCULO 3º.- Convócase a los estudiantes de las instituciones educativas del nivel secundario, institutos de educación superior y universidades de todo el país a un concurso, con cierre el 30 de octubre de 2009, para la presentación de un ensayo sobre alguno de los siguientes temas:

- Antecedentes de los derechos humanos en la Revolución de Mayo.
- Composición del Estado y participación política ciudadana.
- Conformación de la identidad nacional.

Dicho concurso contará con tres (3) categorías, una para cada nivel de estudios mencionados anteriormente.

ARTÍCULO 4º.- Institúyense los siguientes premios para cada categoría:



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

1862-D-08

OD 1466

3/.

- Primer premio: diploma de honor, medalla de Oro: Congreso de la Nación – Segundo Centenario de la Revolución de Mayo y la cantidad de once mil pesos (\$ 11.000).
- Segundo premio: diploma de honor, medalla de Plata: Congreso de la Nación – Segundo Centenario de la Revolución de Mayo y la cantidad de nueve mil pesos (\$ 9.000).
- Tercer premio: diploma de honor, medalla de Bronce: Congreso de la Nación – Segundo Centenario de la Revolución de Mayo y la cantidad de cinco mil pesos (\$ 5.000).

Los ensayos premiados serán publicados en un libro que incluirá prólogos de los presidentes del Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y del Ministro de Educación de la Nación.

ARTÍCULO 5º.- Los premios en dinero y ejemplares de libro con los ensayos, serán destinados a las instituciones a las que pertenezcan los estudiantes premiados por su trabajo, con el objeto de aplicarlos al fortalecimiento de las mismas.

Éstos serán entregados en el Congreso de la Nación Argentina por los presidentes de ambas Cámaras y el ministro de Educación de la Nación.

ARTÍCULO 6º.- Se constituirá un jurado ad honorem que será designado por la autoridad de aplicación de la presente ley, y estará compuesto por profesores regulares titulares de universidades nacionales del país, que tendrá por función seleccionar los mejores ensayos presentados, en el marco del reglamento de funcionamiento que se establezca, a los que se le otorgarán los premios instituidos en el artículo 4º.

La reglamentación determinará la composición y demás cuestiones necesarias para el funcionamiento del jurado.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

1862-D-08

OD 1466

4/.

ARTÍCULO 7º.- El Ministerio de Educación será la autoridad de aplicación de la presente ley, y a través del Consejo Federal de Educación procederá a dar cumplimiento en lo que resulte de su competencia.

Del financiamiento

ARTÍCULO 8º.- A los efectos del financiamiento de la presente ley:

- a) Los gastos que demande la edición de la “Gazeta de Buenos Ayres” se incorporarán a la Jurisdicción 70 Ministerio de Educación con imputación al Presupuesto de la Administración Pública Nacional Ejercicio 2009;
- b) Los gastos que demande el concurso, premios y publicación del libro con los ensayos, se incorporarán a la Jurisdicción 01 Poder Legislativo con imputación al Presupuesto de la Administración Pública Nacional Ejercicio 2009.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor Presidente.